

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 6.
Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en relación con los artículos 108 y 113 fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 y 116, primero y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral trigésimo octavo fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales. Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA C. LIBRADA CRISTÓBAL CRUZ, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 25 de marzo de 2019, la C. Librada Cristóbal Cruz presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de televisión restringida y acceso a Internet en la localidad de Coyutla, en el Municipio de Coyutla, en el Estado de Veracruz (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, con fechas 20 y 30 de mayo de 2019, la C. Librada Cristóbal Cruz, presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-ETEL/0720/2019 e



IFT/223/UCS/DG-CTEL/0912/2019 notificados el 23 de abril y 28 de mayo de 2019, respectivamente.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1262/2019, de fecha 5 de junio de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0980/2019, de fecha 5 de junio de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 29 de julio de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-177/2019, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-253 de fecha 19 de julio de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 13 de agosto de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/269/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará



de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.



Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Las características generales del proyecto de que se trate, y
 - III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.
- (...).

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

La C. Librada Cristóbal Cruz, acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada,

Modalidad de uso.

La C. Librada Cristóbal Cruz, especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

II. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, la C. Librada Cristóbal Cruz proveerá los servicios de televisión restringida y acceso a



Internet, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios, para la operación de su red.

Para efecto de lo anterior, la C. Librada Cristóbal Cruz, implementará una red de fibra óptica, con base en la tecnología FTTH (por sus siglas en inglés *Fiber to the Home*). En este sentido, operará un centro de recepción y control ("CRC") en la localidad a servir, con el que captará las señales de televisión, tanto de radiodifusión como de televisión restringida; y realizará la interconexión para el acceso a Internet. Para efecto de lo anterior, utilizará antenas, moduladores, amplificadores, *switches*, *routers*, entre otros, para que desde el CRC se conecte a la red de fibra óptica para llegar hasta el usuario final.

Por otro lado, la C. Librada Cristóbal Cruz presentó las cotizaciones de los equipos y medios de transmisión que utilizará para la implementación de su proyecto. Asimismo, la solicitante presentó la cotización correspondiente con la concesionaria Axtel, S.A.B. de C.V., con quien llevará a cabo la interconexión para el acceso a Internet.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** La C. Librada Cristóbal Cruz acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de las actividades en materia de telecomunicaciones que ha realizado el personal técnico que le proporcionará asistencia en la implementación de su proyecto.
- b) **Capacidad económica.** La C. Librada Cristóbal Cruz presentó copia simple de sus estados de cuenta emitidos por la Institución de Banca Múltiple denominada BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los últimos tres meses disponibles, mediante los cuales acredita que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar su proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** La C. Librada Cristóbal Cruz acreditó su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su acta de nacimiento.
- d) **Capacidad Administrativa.** La C. Librada Cristóbal Cruz confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación.

IV. Programa Inicial de cobertura.

La C. Librada Cristóbal Cruz señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto, la localidad de Coyutla, en el Municipio de Coyutla, en el Estado de Veracruz.



V. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, la C. Librada Cristóbal Cruz presentó la factura número 190002313, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, Inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0980/2019 de fecha 5 de junio de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/269/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE al que pertenece la Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece la Solicitante (GIE de la Solicitante) y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE de la Solicitante

Personas físicas identificadas como parte del GIE de la Solicitante	Vínculos
Librada Cristóbal Cruz José Manuel Cristóbal Cruz Tomás Cristóbal Cruz	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitante y del Instituto.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

B. Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

⁴ La C. Librada Cristóbal Cruz no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ La C. Librada Cristóbal Cruz no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Vigencia: Inicio/ Finalización	Cobertura
José Manuel Cristóbal Cruz	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Televisión restringida; cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e Infraestructura de su red; comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes	26/07/2012 26/07/2022	Axtla de Terrazas, Jalpilla y Picholco, Axtla de Terrazas; Huichihuayán, Huehuetlán; Matlapa, Matlapa; y; Xilitla, Xilitla, San Luis Potosí
Tomás Cristóbal Cruz	Título de concesión única para uso comercial	Prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la Infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario; televisión restringida por cable	16/07/2015 16/07/2045	Chapulhuacán, Chapulhuacán, Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con Información de la Solicitante y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).



IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por la C. Librada Cristóbal Cruz le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, la C. Librada Cristóbal Cruz pretende prestar el servicio de televisión restringida y acceso a Internet en la localidad de Coyutla, Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, a través de los CC. José Manuel Cristóbal Cruz y Tomás Cristóbal Cruz, respectivamente, cuentan con: a) 1 (un) título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Axtla de Terrazas, Jalpilla y Picholco, Axtla de Terrazas; Huichihuayán, Huehuetlán; Matlapa, Matlapa; y, Xilitla, Xilitla, San Luis Potosí; y, b) 1 (un) título de concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida por cable en la localidad de Chapulhuacán, Chapulhuacán, Hidalgo.
- En la Localidad comprendida en el programa de cobertura de la Solicitante, se identifica la presencia de diversos proveedores del servicio de televisión restringida como son Televera Red, S.A.P.I. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., quienes prestan el servicio de televisión restringida a nivel nacional. Asimismo, en la provisión del servicio de acceso a Internet fijo se identifica la presencia del concesionario Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- No se identifican vínculos entre el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en la localidad de Coyutla, Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz, por lo que el otorgamiento de la concesión única objeto de la Solicitud Incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que la C. Librada Cristóbal Cruz obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1262/2019 de fecha 5 de junio de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 29 de julio de 2019, mediante oficio 2.1.177/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó



el oficio 1.-253, de fecha 19 de julio de 2019, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la C. Librada Cristóbal Cruz.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la C. Librada Cristóbal Cruz, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. Librada Cristóbal Cruz, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.



TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Librada Cristóbal Cruz, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131119/732.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.